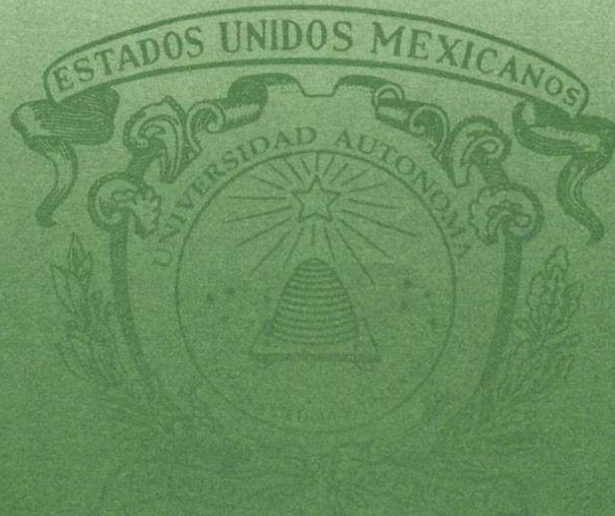




GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. 213, Marzo 2013
Época XIII, Año XXIX, Toluca, México

DIRECTORIO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
RECTOR

Dr. Felipe González Solano
SECRETARIO DE DOCENCIA

Dr. en Fil. Sergio Franco Maass
**SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
AVANZADOS**

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
SECRETARIO DE RECTORÍA

Dra. Georgina María Arredondo Ayala
SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Senties
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en C. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en Ing. Roberto Franco Plata
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Juan Portilla Estrada
**DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
UNIVERSITARIA**

C. P. Ignacio Gutiérrez Padilla
CONTRALOR UNIVERSITARIO

Profr. Inocente Peñaloza García
CRONISTA

Fecha de publicación
9 de abril de 2013

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
DIRECTOR

M. en A. Guadalupe Peña Mejía
COORDINADORA GENERAL

C. D. Adriana Gómez López
EDITORA

Lic. en Com. Patricia Nicolás Flores
Lic. en C. I. D. Brenda Torres Limón
Lic. en C. I. D. Mario González Orozco
Sra. Daniza Géniz Cisneros
COLABORADORES

CONTENIDO

Actas de acuerdos del H. Consejo Universitario de las sesiones ordinaria del 20 de febrero y extraordinaria del 28 de febrero de 2013	1
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario respecto de:	
Solicitudes de licencia	
Doctor Sergio Franco Maass	5
Maestro José Ramón Pascual Franco Martínez	8
Prórrogas de licencia	
Maestro Víctor Javier Díaz Palomarez	11
Maestra María Soledad Gaytán Olmedo	13
Maestra María Eugenia Valdez Pérez	15
Maestra Jannet Socorro Valero Vilchis	17
Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria	19
Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009- 2013	22
Convenios	
Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo	27
Convenio general de cooperación académica entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Científica del Sur de Perú	32
Convenio general de cooperación académica entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Austral de Chile	36
Convenio general de colaboración académica entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Roth y Roth Consultores Empresariales, S. A. de C. V.	40
Acuerdo por el que se suspenden de forma definitiva las actividades y extingue el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa de la Universidad Autónoma del Estado de México	44

CONTENIDO

Acuerdo por el que se establece el Centro de Investigación en Desarrollo Sustentable como dependencia académica de la Administración Central	48
Reglamento Interno de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México	56
Fe de erratas	79

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
20 DE FEBRERO DE 2013**

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 29 de enero de 2013.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: al Dr. Daniel Osorio González y al Dr. Oswaldo Hernández Gallegos, representantes propietario y suplente respectivamente, del personal académico de la Facultad de Ciencias; a los CC. Susana Marín Aguilar, Susana Garatachía Sánchez, y Karen González Pérez, representantes propietarias y suplente respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Ciencias; a los CC. José Luis Álvarez Escobar, Guadalupe Mejía Navarro y César Hernández Villalva, representantes propietario y suplentes sustitutos respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración; y a los CC. Miriam Camacho Estrada, Beatriz Villavicencio Gutiérrez, Miriam Arias Bermúdez y Hugo Paredes Márquez, representantes propietarias y suplentes sustitutos respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Geografía.
4. Se designó a la maestra en Estudios Socioeconómicos y Físicos del Turismo Lucía M. Collado Medina directora sustituta de la Facultad de Turismo y Gastronomía, por el periodo del 20 de febrero de 2013 a mayo de 2013.
5. Se conformó la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013, con los siguientes integrantes: Dr. José Mauro Victoria Mora, director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Mtro. Juvenal Vargas Muñoz, director de la Facultad de Humanidades; Mtra. Gloria Toxqui Tlachino, directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia; Mtra. Sandra Chávez Marín, directora del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria; Mtra. Felicitas Vilchis Velázquez, representante del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria; Mtro. Alfonso Archundia Mercado, representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta; C.P. Ramón de la Luz Sánchez, representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración; Lic. Hortencia Lily Ana Cantú Villanueva, representante del personal académico de la Facultad de Planeación Urbana y Regional; C. César Yamil Jaramillo Martínez, representante de los alumnos de la Facultad de Medicina; C. Melissa María Monroy Hernández, representante de los alumnos de la Facultad de Ingeniería; C. Luis Fernando González González, representante de los alumnos de la Facultad de Derecho; C. José Manuel Contreras Albarrán, representante de los alumnos del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la

Escuela Preparatoria; C. Madai Paola Villarreal Miranda, representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta; C. Jesús Torres Figueroa, representante de los alumnos de la Facultad de Turismo y Gastronomía; C. Liliana Viridiana Bautista Enríquez, representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas; C. Guillermo Mendoza Pardo, representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño; médico cirujano Víctor Manuel Pineda Gutiérrez, representante de la Asociación del Personal Académico, Titular del Contrato Colectivo de Trabajo; y C. Irma Colín López, representante de la Asociación del Personal Administrativo, Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Nidia López Lira, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.
7. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de: el Mtro. Joaquín Trinidad Iduarte Urbieto, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño; el Mtro. Rodolfo Serrato Cuevas, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas; el Mtro. Juan Carlos Posadas Basurto, presentada por la Facultad de Ingeniería; la Mtra. Imelda García Argueta y la Mtra. Yamel Libien Jiménez, presentadas por la Facultad de Medicina; la Mtra. Lilia

Angélica Madrigal García, presentada por la Facultad de Plantación Urbana y Regional; el Mtro. Justino Gerardo González Díaz, presentada por el Centro Universitario UAEM Tenancingo; la Mtra. María del Rosario Santiago Rodríguez, presentada por el Centro Universitario UAEM Zumpango; y de la Mtra. María de Lourdes Nájera López, presentada por el Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria.

8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la reestructuración del plan de estudios de la Especialidad en Salud Pública, presentada por la Facultad de Medicina.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la reestructuración del plan de estudios del Doctorado en Ciencias Económico Administrativas, presentada por las facultades de Contaduría y Administración, y Economía.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la reestructuración del plan de estudios del Doctorado en Ciencias de la Salud, presentada por las facultades de Medicina, Ciencias de la Conducta, Enfermería y Obstetricia, Odontología y por el Centro de Investigación en Ciencias Médicas (CICMED).
11. Se aprobó el dictamen que rinden las Comisiones de Legislación Universitaria

y la Especial del Programa Legislativo, respecto al Reglamento Interno de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Oficina del Abogado General.

12. Se aprobó el dictamen que rinden las Comisiones de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo, respecto a las Reformas al Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México presentadas por la Oficina del Abogado General.

13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión del Mérito Universitario, respecto al otorgamiento de la distinción Doctor Honoris Causa al presbítero maestro José Alejandro Solalinde Guerra, presentado por la Facultad de Humanidades.

14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado

de México, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, presentados por la Secretaría de Administración.

15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto del dictamen a los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 por el Despacho Monterrubio Consultores y Asociados S.C., presentados por la Secretaría de Administración.

16. Se turnó a la Comisión de Legislación Universitaria el siguiente documento:

- Acuerdo que Establece las Bases para el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México 2013-2017.

Se turnó a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios el siguiente documento:

- Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria.

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA
28 DE FEBRERO DE 2013**

1. Se aprobó en lo general y en lo particular el Acuerdo que Establece las Bases para el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México 2013-2017.
2. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria, respecto al Acuerdo que Establece las Bases para el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el período ordinario 2013-2017.
3. Se integraron a la Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario: la Mtra. Ivett Tinoco García, directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; el Mtro. Héctor Campos Alanís, director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional; el Mtro. José Benjamín Bernal Suárez, director de la Facultad de Derecho; la Mtra. María de los Ángeles Bernal García, directora del Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria; la Mtra. Gabriela Margarita Pérez Vargas, representante del personal académico de la Facultad de Economía; la Mtra. Felicitas Vilchis Velázquez, representante del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria; la Lic. Yolanda Cruz Balderas, representante del personal académico de la Facultad de Antropología; el Lic. Jesús González Ramírez, representante del personal académico de la Facultad de Derecho; los CC. José Manuel Contreras Albarrán, representante de los alumnos del Plantel “Dr. Ángel María Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria; Elena Mercado Reynoso, representante de los alumnos de la Facultad de Medicina; Carlos Joel Velázquez Haller, representante de los alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria; Jéssica Moreno Huitrón, representante de los alumnos de la Facultad de Economía; Dayana Ivonne Pérez Colín, representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades; Erik Campos Filemón, representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional; Anna Karen González Franco, representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia; y Luis Fernando González González, representante de los alumnos de la Facultad de Derecho.
4. El C. Rector, doctor en Ciencias Eduardo Gasca Pliego, designó al doctor en Ciencias Políticas Manuel Hernández Luna, secretario de Rectoría, como secretario técnico de la Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL *DOCTOR SERGIO FRANCO MAASS*, PARA REALIZAR UNA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRONÓMICA PARA EL DESARROLLO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES, CON EL ACUERDO DEL H. CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Una vez analizado su expediente y

Se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Dr. Sergio Franco Maass:

- Es profesor definitivo de tiempo completo categoría “F”, adscrito al Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.
- Tiene una antigüedad de 18 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de diseñador de los Asentamientos Humanos en la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Obtuvo el grado de maestro en Ciencias Aplicadas con especialización en Ciencias Topográficas en la Universidad de Glasgow, Gran Bretaña.
- Obtuvo el grado de doctor en Filosofía y Letras, Sección Geografía con Especialización en Cartografía, SIG y Teledetección en la Universidad de Alcalá, España.
- La Estancia de Investigación que pretende realizar tiene programada una duración de un año a partir de septiembre de 2013.

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al Dr. Sergio Franco Maass, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría “F”, durante el periodo comprendido del **1 de septiembre de 2013 al 28 de febrero de 2014**, para que realice Estancia de Investigación en el Centro Internacional de Investigación Agronómica para el Desarrollo, Montpellier, Francia.

SEGUNDO. El Dr. Franco Maass deberá entregar en el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales en el mes de enero de 2014 informe de actividades avalado por el titular del Centro Internacional de Investigación Agronómica para el Desarrollo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de febrero de 2014.

TERCERO. El Dr. Franco Maass deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del

comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso, convenio y pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63,

Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de marzo de 2013

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO JOSÉ RAMÓN PASCUAL FRANCO MARTÍNEZ, PARA REALIZAR EL DOCTORADO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Mtro. José Ramón Pascual Franco Martínez:

- Es profesor definitivo de tiempo completo categoría "E", adscrito a la Facultad de Ciencias Agrícolas.
- Tiene una antigüedad de 30 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.0.
- Obtuvo el grado de maestro en Ciencias en la Universidad Autónoma de Chihuahua, con un promedio general de calificaciones de 8.7.
- Solicita licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de febrero de 2013.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al maestro José Ramón Pascual Franco Martínez, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "E", durante el periodo comprendido del **1 de febrero de 2013 al 31 de julio de 2013**, para realizar el Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Mtro. Franco Martínez deberá entregar en la Facultad de Ciencias Agrícolas en el mes de junio de 2013 informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones o equivalente, copia de la constancia de inscripción al siguiente semestre, avance porcentual en el desarrollo de la tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de julio de 2013.

TERCERO. El Mtro. Franco Martínez deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco

días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso, convenio y pagaré, de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de marzo de 2013

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO VÍCTOR JAVIER DÍAZ PALOMAREZ, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DEL AGUA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL “DR. PABLO GONZÁLEZ CASANOVA” DE LA ESCUELA PREPARATORIA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Mtro. Víctor Javier Díaz Palomarez:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría “A”, durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2012 al 31 de enero de 2013.
- Envió informe de actividades del tercer semestre, constancia de calificaciones con promedio de 9.1, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de febrero de 2013.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al maestro Víctor Javier Díaz Palomarez, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría “A”, durante el periodo comprendido del **1 de febrero de 2013 al 31 de julio de 2013**, para que continúe estudios de Doctorado en Ciencias del Agua en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Mtro. Díaz Palomarez deberá entregar en el Plantel “Dr. Pablo González Casanova”, de la Escuela Preparatoria, en el mes de junio de 2013 informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones o equivalente, copia de la constancia de inscripción al siguiente semestre, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de julio de 2013.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel "Cuauhtémoc"
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de marzo de 2013

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA *MARÍA SOLEDAD GAYTÁN OLMEDO*, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN ORTEGA Y GASSET EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. María Soledad Gaytán Olmedo:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “D”, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de octubre de 2012.
- Envió informe de actividades del cuarto semestre, avance de 30% en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de noviembre de 2012.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra María Soledad Gaytán Olmedo, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “D”, durante el periodo comprendido del **1 de noviembre de 2012 al 30 de abril de 2013**, para continuar estudios de Doctorado en Gobierno y Administración Pública en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset en la Universidad Complutense de Madrid, España.

SEGUNDO. La Mtra. Gaytán Olmedo deberá entregar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en el mes de marzo de 2013 informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones o equivalente, copia de la constancia de inscripción al siguiente semestre, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de abril de 2013.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de marzo de 2013

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA *MARÍA EUGENIA VALDEZ PÉREZ*, PARA CULMINAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TENANCINGO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. María Eugenia Valdez Pérez:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2012 al 31 de marzo de 2013.
- Envió informe de actividades del quinto semestre, constancia de calificaciones con promedio de 10, avance de 20% en la escritura de la tesis de grado y 80% en el desarrollo de la investigación, avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de abril de 2013.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra María Eugenia Valdez Pérez, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el periodo comprendido del **1 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2013**, para que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Mtra. Valdez Pérez deberá entregar en el Centro Universitario UAEM Tenancingo en el mes de agosto de 2013 informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones o equivalente, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de septiembre de 2013.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de marzo de 2013

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA JANNET SOCORRO VALERO VILCHIS, PARA CONTINUAR EL DOCTORADO EN ESTUDIOS DEL DESARROLLO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B”, durante el periodo comprendido del 6 de agosto de 2012 al 31 de enero de 2013.
- Envió informe de actividades del primer semestre, constancia de calificaciones con promedio de 8.6 y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de febrero de 2013.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Jannet Socorro Valero Vilchis, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B”, durante el periodo comprendido del **1 de febrero de 2013 al 31 de julio de 2013**, para continuar el Doctorado en Estudios del Desarrollo en la Universidad Autónoma de Zacatecas.

SEGUNDO. La Mtra. Valero Vilchis deberá entregar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en el mes de junio de 2013 informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones o equivalente, copia de la constancia de inscripción al siguiente semestre, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de julio de 2013.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de marzo de 2013

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2012-2016 DEL PLANTEL “DR. PABLO GONZÁLEZ CASANOVA” DE LA ESCUELA PREPARATORIA, PRESENTADA POR LA M. EN HUM. SANDRA CHÁVEZ MARÍN, DIRECTORA DEL PLANTEL

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, y una vez analizada la propuesta del Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos y metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2009-2021 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013.
5. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica, de acuerdo a las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria se integra por una misión y visión, incluye el origen y características actuales, un amplio diagnóstico del plantel, así como los proyectos, objetivos, metas y

estrategias de cada una de las funciones institucionales y ejes transversales del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013.

7. Que la presidente del H. Consejo de Gobierno del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria, M. en Hum. Sandra Chávez Marín, entregó el Plan de Desarrollo 2012-2016 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria presentado por su directora, la M. en Hum. Sandra Chávez Marín.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2009-2021, y con el Plan

Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2012-2016 del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de marzo de 2013

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CUARTO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2013, DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

I. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN

El Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero del año en curso, con fundamento en el Artículo 99, Fracción IV del Estatuto Universitario y 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional de la UAEM estableció la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013, presentado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación de la Universidad.

La Comisión quedó integrada por los siguientes representantes de la comunidad universitaria:

- **Directores**

Dr. José Mauro Victoria Mora

Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Mtro. Juvenal Vargas Muñoz

Director de la Facultad de Humanidades

Mtra. Gloria Toxqui Tlachino

Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Mtra. Sandra Chávez Marín

Directora del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria

- **Consejeros representantes del personal académico**

Mtra. Felicitas Vilchis Velázquez

Representante profesora de los planteles de la Escuela Preparatoria

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Representante profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C.P. Ramón de la Luz Sánchez

Consejero profesor de la Facultad de Contaduría y Administración

Lic. Hortencia Lily Ana Cantú Villanueva

Consejera profesora de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

- **Consejeros representantes de los alumnos**

C. César Yamil Jaramillo Martínez

Consejero alumno de la Facultad de Medicina

C. Melissa María Monroy Hernández

Consejera alumna de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Fernando González González

Consejero alumno de la Facultad de Derecho

C. José Manuel Contreras Albarrán

Consejero alumno del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria

C. Madai Paola Villarreal Miranda

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Jesús Torres Figueroa

Consejero alumno de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Liliana Viridiana Bautista Enríquez

Consejera alumna de la Facultad de Lenguas

C. Guillermo Mendoza Pardo

Consejero alumno de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Consejeros representantes de las asociaciones titulares del contrato colectivo de trabajo del personal académico y administrativo

M.C. Víctor Manuel Pineda Gutiérrez

Consejero representante de la FAAPUAEM

C. Irma Colín López

Consejera representante del SUTESUAEM

II. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

El Dr. Manuel Hernández Luna, secretario del H. Consejo Universitario, convocó a los integrantes de la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013. El 7 de marzo de 2013, en presencia del Dr. Roberto Franco Plata, secretario de Planeación y Desarrollo Institucional, en su carácter de secretario técnico de la Comisión, y del Mtro. Ignacio Gutiérrez Padilla, contralor de la Universidad, quedaron formal y legalmente instalados los trabajos de la Comisión; asimismo, se nombró a los moderadores de las sesiones, se presentó

y aprobó el programa de actividades y se informó la dinámica de trabajo. Estos documentos quedaron integrados en el *Anexo "A"*.

III. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

La Comisión analizó la dinámica de trabajo correspondiente a los días 14 y 15 de marzo del presente año, para conocer, estudiar, evaluar y emitir el dictamen del Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013, presentado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la UAEM. En las sesiones de trabajo se observó el cumplimiento e impacto de las metas establecidas en el *Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013*, con la finalidad de determinar el logro alcanzado a partir de los proyectos contemplados en cada una de sus funciones y conforme a los documentos que integran el expediente. Las evidencias soporte del informe fueron revisadas por la Contraloría Universitaria y obran en su poder para consulta y resguardo.

Los titulares de las dependencias de la Administración Central comparecieron ante la Comisión, expusieron detalladamente los avances de sus respectivas áreas, constando la congruencia con lo dispuesto en el *Plan General de Desarrollo 2009-2021* y en el *Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013*, dichas exposiciones se adicionan en el *Anexo "B"*.

Desahogadas las comparencias de los servidores de la Administración Central, los integrantes de la Comisión formularon recomendaciones, comentarios y preguntas a las que los titulares dieron respuesta; estas participaciones se integran en el *Anexo "C"*.

De acuerdo a los resultados derivados del estudio y análisis de la información expuesta por los titulares de la Administración Central, y

CONSIDERANDO

Que el *Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013* y sus anexos, fueron presentados en tiempo y forma por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego en los términos previstos por la legislación universitaria.

Que en los documentos mencionados se identificaron y se valoraron los resultados en las funciones establecidas en el *Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013*.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013, informa al H. Consejo Universitario que, una vez analizado el Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013, presentado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, concluye que las acciones realizadas durante el periodo dan respuesta clara y satisfactoria a los compromisos

establecidos en el *Plan General de Desarrollo 2009-2021* y en el *Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013*.

SEGUNDO. La Comisión Especial del H. Consejo Universitario para el Estudio y Evaluación del Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013, propone a este Máximo Órgano Colegiado la aprobación del *Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013*, presentado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego en virtud de que lo informado responde a la auténtica vocación social de la Institución y a su finalidad sustantiva de formar integralmente profesionales e investigadores reconocidos y comprometidos con los más altos valores y principios universitarios.

TERCERO. Los integrantes de esta Comisión manifiestan su voluntad de aprobar por unanimidad de votos este dictamen. Y, una vez cumplida la responsabilidad delegada por el pleno del H. Consejo Universitario a los abajo firmantes, se procede a la disolución de la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Cuarto Informe Anual de Actividades de la Administración 2009-2013, reconociendo el compromiso institucional de los miembros que la integramos, dejando testimonio de la objetividad y profesionalismo en el desahogo del programa de trabajo.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CUARTO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2013

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. en Ing. Roberto Franco Plata
Secretario Técnico de la Comisión

Consejeros representantes del personal académico

Dr. José Mauro Victoria Mora
Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Mtro. Juvenal Vargas Muñoz
Director de la Facultad de Humanidades

Mtra. Gloria Toxqui Tlachino
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Mtra. Sandra Chávez Marín
Directora del Plantel “Dr. Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria

Mtra. Felicitas Vilchis Velázquez
Consejera profesora de los planteles de la Escuela Preparatoria

Mtro. Alfonso Archundia Mercado
Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C.P. Ramón de la Luz Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de Contaduría y Administración

Lic. Hortencia Lily Ana Cantú Villanueva
Consejera profesora de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Consejeros representantes de los alumnos

C. César Yamil Jaramillo Martínez
Consejero alumno de la Facultad de Medicina

C. Melissa María Monroy Hernández
Consejera alumna de la Facultad de Ingeniería

C. Luis Fernando González González
Consejero alumno de la Facultad de Derecho

C. José Manuel Contreras Albarrán
Consejero alumno del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria

C. Madai Paola Villarreal Miranda

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Jesús Torres Figueroa

Consejero alumno de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Liliana Viridiana Bautista Enríquez

Consejera alumna de la Facultad de Lenguas

C. Guillermo Mendoza Pardo

Consejero alumno de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Consejeros representantes de las asociaciones titulares del contrato colectivo de trabajo del personal académico y administrativo

M.C. Víctor Manuel Pineda Gutiérrez

Consejero representante de la FAAPUAEM

C. Irma Colín López

Consejera representante del SUTESUAEM

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO; Y, POR LA OTRA, EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAÍZ Y TRIGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. THOMAS A. LUMPKIN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “EL CIMMYT”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2º de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego ocupa el cargo de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del Artículo 23 de la ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL CIMMYT”

1. Que el Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y Trigo es un organismo financiado internacionalmente, de investigación científica y de capacitación, dedicado al desarrollo y la difusión de tecnologías avanzadas en sistemas de producción de maíz y trigo a través de una red mundial de innovación en estos dos cultivos, y que está involucrado en un Programa Mundial de Mejoramiento de los cultivos de maíz, trigo y triticale, con especial hincapié en la producción de estos cereales en los países en desarrollo.

2. Que está asociado con el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), el cual es un grupo organizado de más de 35 organizaciones donantes compuesto por gobiernos, agencias financieras internacionales y fundaciones, enfocada principalmente a los problemas de producción de alimentos del mundo en desarrollo.
3. El Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo tuvo su origen en un programa colaborativo anterior de investigación y capacitación de personal que principió en 1943, entre la Fundación Rockefeller y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, siendo en 1966 cuando “EL CIMMYT” se constituyó como Centro de investigación Agrícola Internacional, para generar, compartir y aplicar conocimientos y tecnologías que aumenten la seguridad alimentaria, ayudar a elevar los rendimientos de los cultivos cerealeros de todo el mundo de una manera sustentable, implementando prácticas que permitan al mismo tiempo la conservación de los recursos naturales en dichos países.
4. Que el Dr. Thomas A. Lumpkin ocupa el cargo de director general de “EL CIMMYT” con todos los derechos y obligaciones que establece el marco jurídico de dicho centro de investigación, por lo que está plenamente facultado para suscribir el presente convenio.
5. “El CIMMYT” señala como domicilio para oír notificaciones tanto nacional como internacionalmente, el ubicado en domicilio conocido en Km. 45, Carretera

México-Veracruz, El Batán, Municipio de Texcoco, CP 56130, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología principalmente en lo referente a sistemas de cultivo y producción de maíz y trigo; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Sujeto a las capacidades de cada una de las partes, los suscribientes acuerdan

realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos de investigación y desarrollo en áreas de interés común.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Ambas partes conviene realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común, encaminadas principalmente al desarrollo y fortalecimiento de la investigación, desarrollo y disseminación de sistemas de producción de maíz y trigo. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan y siempre y cuando acuerdos pre-existentes con otras organizaciones lo permitan.

3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

De acuerdo con sus capacidades, las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio llegando, si es su voluntad,

a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

4. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los firmantes conviene otorgar a los alumnos y pasantes de "LA UAEM" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de "El CIMMYT" y conforme a la disponibilidad de fondos, prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan las partes.

5. SERVICIOS ACADÉMICO- PROFESIONALES

Sujeto a su capacidad y disponibilidad, las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; de acceso a banco de datos, de información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de mutuo interés para ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio las partes acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas específicos de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, derechos de acceso y uso de resultados, propiedad intelectual, publicaciones, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas específicos se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

Con respecto a actividades de capacitación y entrenamiento de estudiantes a diferentes niveles e investigadores visitantes, las partes entrarán en los acuerdos adicionales que sean pertinentes siguiendo las políticas que operen en la institución anfitriona.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados de acuerdo con la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de

especificación previa en los programas o en los acuerdos operativos, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá estrictamente en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente entre “LA UAEM” y “EL CIMMYT” y aun cuando dichos trabajos se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. Cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto al personal que destinen para el cumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio, incluyendo los programas y/o acuerdos operativos que las partes acuerden. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando dicha otra parte fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales sindicales seguridad social, vivienda y demás relativas.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su firma por ambas partes. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación; los programas y/o acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán

bajo las condiciones originales hasta su conclusión, a menos que dichos programas y/o acuerdos operativos sean terminados anticipadamente, modificados o ratificados de común acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los programas y acuerdos operativos que del mismo se

deriven son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR “LA UAEM”

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

POR “EI CIMMYT”

Dr. Thomas A. Lumpkin
Director General

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR DE PERÚ, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR PEDRO GERARDO MÁXIMO CARRANZA GUERRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN REFERIDAS COMO “UAEM” Y “UCSUR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el Artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992. Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2º de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego ocupa el cargo de rector de la Universidad

Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del Artículo 23 de la Ley de la propia institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.

3. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE LA “UCSUR”

1. Que la Universidad Científica del Sur es una institución de Educación Superior en la cual durante 1996 destacados representantes del sector educativo, reunidos bajo la presidencia del Ingeniero José Dextre Chacón, deciden fundar una nueva universidad. La Universidad Científica del Sur es una persona jurídica de derecho privado que se rige por lo dispuesto por la Ley 27333 Ley Universitaria y bajo régimen legal del Decreto Legislativo No. 882 Ley de Promoción de Inversión en la Educación, asumiendo la forma de una Sociedad Anónima cerrada, bajo el amparo de la Ley No. 26887 Ley General de Sociedades. Mediante Resolución

No. 058-2006-CONAFU se otorgó a LA UNIVERSIDAD autorización definitiva de funcionamiento. Tiene por objeto impartir educación superior y formar profesionales de la más alta calidad, en las especialidades que corresponde a cada una de carreras profesionales que imparte, así como la proyección a la comunidad, participando en acciones de extensión y proyección universitaria promoviendo así el desarrollo del país, brindando servicios de bien social a la comunidad local y regional.

2. Que el señor Pedro Gerardo Máximo Carranza Guerrero ocupa el cargo de gerente general y cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio.
3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Panamericana Sur Km. 19 (al costado de los Pantanos de Villa).

III. DE AMBAS PARTES

1. Que la cooperación y complementación entre universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.
2. Que el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada universidad.
3. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al

mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene como finalidad el establecimiento de lazos de mutua cooperación técnica y académica entre ambas instituciones, el desarrollo de programas conjuntos, el fortalecimiento del contacto directo y colaboración entre ambas partes de manera que les permita coordinar esfuerzos y optimizar recursos. Así mismo, se trabajará de manera conjunta en el intercambio y movilidad de profesores y alumnos de licenciatura y posgrado.

SEGUNDA. FINALIDADES

Las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes formas de cooperación académica que podrán incluir:

- Intercambio y/o movilidad de especialistas, profesores e investigadores por periodos cortos, medianos o largos para realizar investigaciones científicas, conferencias, seminarios, cursos o actividades que sean de interés para ambas universidades.
- Intercambio y/o movilidad de estudiantes de licenciatura y posgrado para la realización de cursos, de acuerdo a los planes de estudio vigentes en las respectivas universidades.

- Realización de publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo.
- Intercambio de información científico-técnica y de planes de trabajo, así como de otros materiales de interés para ambas partes.
- Participación en simposios organizados en forma conjunta por cada una de las partes.

TERCERA. FINANCIAMIENTO

1. Ambas instituciones realizarán las gestiones conducentes para obtener los recursos financieros para la realización de las actividades de este convenio, asumiendo que los programas y acciones derivados del presente son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen.
2. Los alumnos de licenciatura y posgrado quedarán exentos de colegiatura, matrícula y/o inscripción en la Universidad de destino, cubriendo únicamente colegiatura, matrícula y/o inscripción en la universidad de origen.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del presente convenio y los proyectos específicos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

Ningún elemento de este convenio considera la creación de obligaciones legales o laborales entre las instituciones firmantes.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivos de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

SEXTA. MODIFICACIONES

Este convenio podrá ser complementando con acuerdos operativos de colaboración para el desarrollo de actividades descritas en la cláusula dos, elaborados de manera conjunta entre ambas partes, estableciendo la contribución de cada una de ellas. Estos programas específicos pueden ser originados por cualquiera de las partes pero requerirán de la aprobación total por ambas instituciones para su implementación.

Las instituciones signatarias pueden, por consentimiento mutuo, adicionar, modificar, corregir o derogar palabras, frases, oraciones o cláusulas de este convenio con al menos (30) treinta días de antelación.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De la misma manera, este convenio puede ser terminado anticipadamente a petición

de una de las partes mediante solicitud por escrito con (30) treinta días de antelación.

OCTAVA. VIGENCIA

Tendrá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, al término del cual podrá ser renovado por acuerdo mutuo de las partes manifestándolo por escrito con al menos treinta días (30) de anticipación. Los acuerdos operativos que

se encuentren en realización continuarán bajo sus condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. CONTROVERSIAS

Este convenio es realizado de buena fe por lo que cualquier conflicto que pudiese surgir con respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto por acuerdo entre las partes.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR “LA UAEM”

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

POR LA “UCSUR”

Pedro Gerardo Carranza Guerrero
General

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, ASISTIDO POR LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA, Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. VÍCTOR CUBILLOS GODOY, ASISTIDO POR SU FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS, REPRESENTADA POR SU DECANO DR. RAFAEL BURGOS AGUILERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM”, “LA FMVZ”, “LA UACH” Y “LA FCV”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local y publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2° de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del

humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego ocupa el cargo de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del Artículo 23 de la Ley de la propia institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA UACH”

1. Que es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, reconocida por el Estado, con personería jurídica D. L. 3757 de fecha 7 de septiembre de 1954.
2. Que es una corporación que destina a los fines de la educación superior, tiene la misión de contribuir al desarrollo espiritual y material de la nación mediante los recursos del saber científico, tecnológico de las artes y de las letras en sus más altas manifestaciones.

3. Que el Dr. Víctor Cubillos Godoy es su rector, cuya personería consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de julio de mismo año ante Don Arturo Ruiz, notario suplente de la titular doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010.
4. Que señala como su domicilio en la Ciudad de Valdivia, de la Décimo Cuarta Región de los Ríos en la República de Chile, Calle Independencia N° 641.

CONSIDERANDO

- I. Que las instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico, científico, tecnológico y cultural.
- II. Que son precisamente las universidades, las Instituciones llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- III. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- IV. Ambas instituciones han realizado amplia colaboración derivada del convenio en el Área de la Medicina Veterinaria.
- V. Por lo anterior las partes firmantes manifiestan su interés de renovar el

instrumento y continuar con la relación universitaria que ha permitido los intercambios científicos, académicos y culturales para el establecimiento de un vínculo académico.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio consiste en establecer un vínculo institucional para fomentar el intercambio de experiencias, personal docente y alumnos en los campos académico, científico, tecnológico y cultural, dentro de aquellas áreas en las cuáles tengan interés manifiesto, en beneficio de la sociedad de ambos países.

SEGUNDA. ACTIVIDADES

Las partes acuerdan en la medida de los medios de que dispongan, conforme a las normas de cada una y de acuerdo a las leyes en cada caso, desarrollar programas anuales que comprenderán:

1. Desarrollo de proyectos de investigaciones conjuntas.
2. Intercambio de profesores.
3. Intercambio de alumnos y personal académico.
4. Intercambio de información relativa a la organización, estructura y funcionamiento de nuestras instituciones.

5. Desarrollo de cursos, seminarios, simposios y reuniones científicas en las que participen profesores de ambas instituciones.
6. Intercambio de publicaciones, material bibliográfico, ediciones e información científica y técnica de recíproco interés.
7. Cada institución ayudará a conseguir viviendas en casa de familias honorarias para los alumnos, profesores o administrativos participantes.
8. Ambas instituciones quedan exentas de pago por enseñanza a los alumnos de pregrado, posgrado y doctorado.
9. Los alumnos, profesores y personal administrativo de ambas instituciones, deberán pagar su boleto de vuelo de ida y vuelta, su seguro de atención médica y de vida, su alojamiento y alimentación.

TERCERA. EJECUCIÓN

“LA UAEM”, “LA FMVZ”, “LA UACH” y “LA FCV” convienen, según sus posibilidades presupuestales, recursos para la iniciación y ejecución de este convenio. Las partes elaborarán un plan anual de actividades que determinará los pormenores de los intercambios.

CUARTA. COORDINACIÓN

Las partes nombrarán un comité de coordinación integrado por un representante de cada una de ellas, quienes tendrán a su cargo la planificación ejecución y supervisión de las actividades que se realicen, así como

la elaboración de un informe anual de los objetivos y metas logradas.

Por “LA UAEM”:

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

Por “LA FMVZ”:

Dr. José Mauro Victoria Mora
Director

Por “LA UACH”:

Dr. Víctor Cubillos Godoy
Rector

Por “LA FCV”:

Dr. Rafael Burgos Aguilera
Director de la Facultad en Ciencias Veterinarias

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá para todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se refiera a trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones y con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponde en su parte al personal que haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando los debidos créditos a los participantes que realizaron el referido trabajo.

SÉPTIMA. COSTOS

Las partes revisarán juiciosamente todos los costos que no sean estipulados y que pudieran estar involucrados en las actividades a ser realizadas durante el período que dure el presente convenio, siendo definido previamente lo que tocará a cada parte.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma. Su cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito

por la parte interesada, al menos con seis meses de anticipación; los acuerdos y programas que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se deriven del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por ambas partes.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCALCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR “LA UAEM”

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

POR “LA FMVZ”

Dr. José Mauro Victoria Mora
Director

POR “LA UACH”

Dr. Víctor Cubillos Godoy
Rector

POR “LA FCV”

Dr. Rafael Burgos Aguilera
Decano

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, Y POR OTRA, ROTH Y ROTH CONSULTORES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL MTRO. GERMÁN ENRIQUE MUÑOZ ROTH, ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LOS SUCEIVOS SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “LA SOCIEDAD”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su Ley, aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2° de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego ocupa el cargo de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del Artículo 23 de la ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA SOCIEDAD”

1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según Escritura Pública Núm. 39,427, volumen 699, de fecha 24 de abril de 1912 y pasada ante la fe del notario público número 82 de Toluca, Estado de México.
2. Que el C. Germán Enrique Muñoz Roth es el administrador único de ROTH Y ROTH CONSULTORES EMPRESARIALES, S. A DE C. V., con la capacidad legal que lo faculta para suscribir este convenio como consta en instrumento notarial mencionado en el párrafo inmediato anterior.

3. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 804, colonia Ferrocarriles, código postal 50070, Toluca, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Los suscribientes acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los

alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan.

3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

4. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los firmantes convienen otorgar a los alumnos y pasantes de "LA UAEM" la oportunidad

de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, a través de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de “LA SOCIEDAD” y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan las partes.

5. SERVICIOS ACADÉMICO– PROFESIONALES

Las partes se comprometen a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio las partes acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán

los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias. Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa y económica de ambas partes.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la Institución contratante y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR “LA UAEM”

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

POR “LA SOCIEDAD”

Mtro. Germán Enrique Muñoz Roth
Administrador Único

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y EXTINGUE EL CENTRO DE INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6, 17, 23, 24 fracciones I y XV; 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2 10, 11, 13, 57, 58, 59, 60, 61, y 74 del Estatuto Universitario; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los párrafos séptimo y noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Así mismo la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el logro de su objeto y fines, la Universidad se encuentra facultada

para ejercer, entre otras atribuciones, las siguientes:

1. Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
2. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.
3. Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades.
4. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
5. Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adopta las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que en concordancia a lo establecido en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario determina las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar, desaparecer o suspender las formas y modalidades de organización académica como son los organismos

académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas, concibiendo a estas últimas, como los ámbitos de organización y funcionamiento que son establecidos por la Administración Universitaria, para atender preponderantemente una de las tres finalidades universitarias en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados, y se constituyen como unidades dotadas de autoridad administrativa, dependientes y subordinadas a la Administración Central o a la de un organismo académico o centro universitario.

Que mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 1996 publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 10, Época VI, Año XIII, se estableció el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa como dependencia académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México adscrita a la entonces Coordinación General de Investigación y Estudios Avanzados, hoy Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que en el acuerdo por el que se estableció el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa, se determinó facultarlo para organizar, impulsar, desarrollar y coordinar la investigación y la innovación relacionada con la educación como teoría y práctica, abarcando su problemática en un sentido amplio.

Que la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados elaboró un estudio diagnóstico relacionado con la actividad académica realizada en el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa, arrojando las siguientes conclusiones:

- En la trayectoria de los últimos diez años dicho centro no ha cumplido con el objetivo para el cual fue creado, identificándose una baja demanda de los servicios académicos que presta. Es así que los servicios que debiera ofrecer el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa son atendidos por los 10 centros universitarios uaem, 13 organismos académicos, 8 planteles de la Escuela Preparatoria, así como en el Instituto de Estudios sobre la Universidad, quienes realizan investigación educativa, contando con 77 proyectos de investigación registrados en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados (24 concluidos, 31 vigentes y 22 nuevos), dichos proyectos realizados al interior de 17 Cuerpos Académicos destacándose cuatro de calidad radicados en la Facultad de Ciencias de la Conducta y el Instituto de Estudios sobre la Universidad.
- Finalmente, el trabajo de investigación que realiza el Cuerpo Académico del Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa, debiera verse reflejado en los programas de Estudios Avanzados de nuestra Universidad, situación que no ha llevado a cabo, quedando esta actividad atendida por la Facultad de Ciencias de la Conducta a través de la Maestría en Educación y la Maestría en Práctica Docente; por la Facultad de Enfermería y Obstetricia con la Maestría en Enfermería: área terminal Docencia; por la Facultad de Turismo y Gastronomía con la Especialidad en Docencia en Turismo; por la Facultad de Lenguas con la Maestría en Enseñanza del Inglés y el Instituto de Estudios sobre la Universidad con la Maestría en Práctica Educativa del Nivel Medio Superior.

Que para la suspensión de actividades de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria u otras formas de organización académica, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Que la demanda real y potencial de los servicios académicos que presta resulte inadecuada o que su atención se encuentre por debajo de los estándares reconocidos nacionalmente.
- II. Que los servicios a su cargo puedan ser atendidos por otros organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria o dependencias académicas de la Universidad.

Que con base en el estudio diagnóstico elaborado por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y las disposiciones aplicables de la legislación universitaria, el rector de la Universidad propuso al Consejo Universitario en su sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de 2012, la suspensión del Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa; en consecuencia la Máxima Autoridad Universitaria por unanimidad de sus integrantes acordó suspender las actividades y extinguir la referida dependencia académica.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir y hacer saber a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y EXTINGUE EL CENTRO DE INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. Se suspenden de forma definitiva las actividades y extingue el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México como dependencia académica de la Administración Central adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 2. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles con que operaba el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación se adscriben y transfieren al Instituto de Estudios sobre la Universidad.

Artículo 3. Los derechos laborales adquiridos por el personal académico y administrativo adscrito al extinto Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa serán plenamente respetados.

Artículo 4. Se abroga el acuerdo del rector de la Universidad por el que se establece el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación, como dependencia académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 10, 15 de octubre de 1996, Época VI, Año XIII, vigente a partir del 30 de agosto de 1996.

Artículo 5. Se dispensa el trámite a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 78 del Estatuto Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las secretarías de Administración, Investigación y Estudios Avanzados, así como a la de Planeación y Desarrollo Institucional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones y trámites administrativos conducentes para la atención y reorientación de los proyectos y recursos financieros que el extinto Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación dejó de ejercer.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
(rúbrica)

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6.; 17, 23, 24 fracciones I y XV; y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como en los artículos 10, 11, 13, 57, 58, 59, 60, 61, 78 y 79 del Estatuto Universitario; y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al desarrollar el contenido constitucional, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio

de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley, se encuentran:

- Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que la investigación universitaria se integra por el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento, y se orienta a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos; así mismo, la investigación universitaria se orienta al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre

y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance de su conocimiento y a la solución de sus problemas.

Que la sustentabilidad se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras. Por tal motivo, uno de los principales retos que enfrenta México en materia de desarrollo sustentable es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, encontrándose entre los factores clave del desarrollo sustentable: el crecimiento poblacional, la demanda energética, el cambio climático, la escasez de recursos y del agua, y el manejo de residuos.

Que al adherirse al Programa de Acción para el Desarrollo Sustentable o Agenda 21, suscrito durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, México se comprometió a adoptar medidas nacionales y globales en materia de sustentabilidad, como también acciones orientadas a la generación de indicadores a través de los cuales se puedan medir y evaluar las políticas y estrategias de desarrollo sustentable.

Que de acuerdo con el párrafo 40.4 de la declaración de la Agenda 21: «los indicadores de desarrollo sustentable necesitan ser desarrollados para proporcionar bases sólidas para la toma de decisiones en todos los niveles y contribuir a autorregular la sustentabilidad de los sistemas integrados del ambiente y el desarrollo». Estos indicadores constituyen un punto de referencia para la evaluación del bienestar y de la sustentabilidad de un país.

Que en abril de 1995 la Comisión de Desarrollo Sustentable (CDS) de Naciones Unidas aprobó el Programa de Trabajo sobre Indicadores de Desarrollo Sustentable 1995-2000, a instrumentarse en diferentes etapas.

Si bien México comenzó su participación de manera informal desde el arranque de la convocatoria, fue a partir de marzo de 1997, durante el tercer taller sobre el tema celebrado en Costa Rica –los anteriores fueron en Estados Unidos y Bélgica (1995 y 1996)– cuando se sumó formalmente a otros 21 países que, de manera voluntaria, habían decidido participar en la prueba piloto mundial para desarrollar dichos indicadores.

Que a partir de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, Suecia), del 5 al 16 de junio de 1972, se manifestaron, por primera vez, las preocupaciones de la comunidad internacional en torno a los problemas ecológicos y del desarrollo.

Que en 1976, con motivo de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, conocida como Hábitat (Vancouver, Canadá), se consideró la necesidad de mejorar la calidad de vida a través de la provisión de vivienda adecuada para la población y el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos.

Que en 1987 la Comisión Mundial de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo adoptó por unanimidad el documento *Nuestro futuro común o Informe Brundtland*, que constituye el acuerdo más amplio entre científicos y políticos del planeta y que sintetiza los desafíos globales en materia ambiental en el concepto de desarrollo

sustentable. Este se definió como «aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras».

Que para ilustrar la presencia de los componentes de la sustentabilidad en un marco conceptual, los tres ámbitos fundamentales involucrados en tal concepto fueron plasmados en un esquema sinóptico: el bienestar humano, el bienestar ecológico y las interacciones. Se trata de un enfoque integrado del desempeño económico y ambiental, que conforma un área de factibilidad, donde el crecimiento económico debería ser suficiente para resolver el problema de la pobreza y paralelamente sustentable para evitar una crisis ambiental, considerando además tanto la equidad entre las generaciones presentes como la equidad intergeneracional que involucra los derechos de las generaciones futuras.

Que diversas opiniones han señalado que la factibilidad y proyecciones del concepto son en cierto modo huecas, tomando en cuenta que el ritmo de crecimiento de la población todavía está lejos ser controlado y/o que el crecimiento económico, en cuanto a naturaleza y magnitud, no está cambiando radicalmente para dejar de ser excluyente de amplios sectores de la población. Por otra parte, ninguna sociedad está dispuesta a admitir que su estándar de vida actual es o sea obtenido a costa de las generaciones futuras.

Que independientemente de la definición que se adopte del término y de sus implicaciones para cada ámbito o región, sea urbana o rural, la mayoría coincide en que el concepto de

desarrollo sustentable debería tender hacia un esquema de desarrollo que considere al ser humano como centro o eje de toda estrategia, en la cual el mejoramiento de la calidad de vida se dé con eficiencia productiva y de manera armónica con la preservación de los recursos naturales.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México desde hace muchos años, fiel a su compromiso con la responsabilidad social, se encuentra vinculada con dependencias y organizaciones, como la coordinación de la Mesa Técnica de Educación Ambiental y Participación Social de la Cuenca del Río Lerma, la presidencia del Comité de Educación y Cultura Forestal del Estado de México, la participación activa en el Comité Estatal de Normalización Ambiental, la presidencia del Consejo Asesor del Parque Nacional Nevado de Toluca y del Consejo Técnico Asesor del Parque Estatal Sierra de Nanchititla, fundador y miembro del Consorcio Mexicano de Programas Ambientales Universitarios para el Desarrollo Sustentable (Complexus), entre otros.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 reconoce que en una Institución como la nuestra se debe fortalecer tanto la investigación básica como la aplicada en todos los campos del conocimiento, pero indudablemente será de especial valía que también se brinden los apoyos necesarios para estimular la formulación de proyectos de innovación tecnológica, capaces de incentivar el desarrollo en distintos ámbitos y giros del sector empresarial, en temas relacionados con el desarrollo sustentable, las tecnologías de la información y la comunicación, y la gestación de parques tecnológicos que

resultan indispensables e impostergables para el desarrollo del estado y del país.

Que el instrumento primario de planeación institucional establece como objetivo institucional: contribuir a la solución de problemas para elevar la calidad de vida de los habitantes de la entidad y del país, e impulsar el desarrollo sustentable, a través de la investigación humanística, científica y el desarrollo tecnológico.

Que en este sentido el PRDI 2009-2013 establece como estrategias institucionales:

- Apoyar proyectos innovadores de investigación interdisciplinaria de alto impacto social, orientados a la atención

de las prioridades de desarrollo integral y sustentable del Estado de México y el país.

- Divulgar el mensaje y compromiso por reducir la pobreza, promover la igualdad de género, combatir enfermedades, lograr el desarrollo sustentable.

Que el establecimiento del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación universitaria, se sustenta en un estudio de factibilidad en el que se expone su pertinencia social, así como su viabilidad operativa.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 1. Se establece el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad.

Artículo 2. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable forma parte integrante de la estructura administrativa de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, debiéndose coordinar y adecuar orgánica y funcionalmente a sus particularidades.

Artículo 3. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable observará y se sujetará a lo dispuesto en

este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables y realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Administración Central Universitaria.

Artículo 4. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable organizará, impulsará, desarrollará y coordinará la investigación y la innovación con los objetos de estudio que le asignan en este acuerdo, pudiendo atender la docencia y la difusión y extensión universitaria, que derive o sea complementaria a la misma.

Artículo 5. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable tiene como objetos de estudio a las disciplinas relacionadas con el desarrollo sustentable, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Tratamiento de aguas,
- II. Control y tratamiento de emisiones a la atmósfera,
- III. Control de la calidad del aire,
- IV. Implantación local de la Agenda 21,
- V. Gestión de residuos radiactivos,
- VI. Diseño y gestión de plantas de composta,
- VII. Implantación de sistemas de control de contaminantes,
- VIII. Control y tratamiento de suelos contaminados,
- IX. Derecho Ambiental,
- X. Elaboración de evaluación de impacto ambiental,
- XI. Gestión de espacios naturales protegidos,
- XII. Inventarios y catálogos ambientales,
- XIII. Diseño de planes técnicos de caza,
- XIV. Instalaciones de aislamiento acústico,
- XV. Mejora de las prácticas agropecuarias,

XVI. Confección de mapas de riesgos y peligros,

XVII. Auditorias medioambientales,

XVIII. Diseño de sistemas integrados de gestión,

XIX. Educador y formador ambiental,

XX. Gestión de residuos,

XXI. Biorremediación; y,

XXII. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, presentar para su aprobación y seguimiento y ejecutar programas y proyectos de investigación e innovación en las áreas y disciplinas mencionadas, asegurando su vinculación coherente y congruente, tanto con las políticas, líneas y objetivos prioritarios de investigación de los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas, así como con las necesidades y requerimientos de la sociedad.
- II. Dictaminar y/o desarrollar planes y programas de estudio de: actualización, diplomado, especialización, maestría, y doctorado en temas derivados o complementarios de los objetivos de estudio a su cargo.

- III. Organizar y desarrollar acciones de difusión cultural y extensión universitaria en aspectos derivados complementarios a los objetos de estudio a su cargo.
- IV. Concluir el desarrollo de sus actividades de manera planeada y programada, observando lo dispuesto por el Sistema de Planeación Universitaria y guardando, por lo tanto, congruencia y coherencia con los planes General de Desarrollo y Rector de Desarrollo Institucional.
- V. Acordar acciones de participación y coordinación con otros organismos, centros, institutos y dependencias académicas, a fin de enriquecer su actividad y establecer programas y acciones conjuntas de coordinación e investigación en el ámbito de sus respectivos objetos de estudio, o de docencia, difusión cultural y extensión universitaria, que sean derivadas o complementarias de dichos objetivos.
- VI. Organizar y fomentar acciones de formación, capacitación y actualización del personal académico, en materia de investigación en las áreas del desarrollo sustentable, acordes con los lineamientos establecidos por la universidad.
- VII. Aplicar las normas, disposiciones, sistemas y procedimientos para el seguimiento, control y evaluación al trabajo del personal académico bajo su adscripción.
- VIII. Administrar los recursos financieros y materiales que le sean ministrados por la Universidad y otras fuentes, para el cumplimiento de sus respectivos objetos

de estudios, aplicándolas al uso y destino al que son asignados, y manejándolos en coordinación con la Administración Central de la Universidad.

- IX. Las demás que se le asignen dentro de los términos del presente acuerdo y conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Los programas y proyectos de innovación, desarrollo e investigación que desarrolle el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable se apegarán a las líneas de investigación que le sean autorizadas; idéntica condición se aplicará a los planes, programas y acciones de docencia, difusión cultural y extensión universitaria para el cumplimiento de los objetos de estudio que tiene asignados.

Las líneas de investigación del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable se apegarán a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación y posgrado y serán formuladas por el coordinador del instituto conjuntamente con el personal académico a su cargo, siendo autorizadas por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad.

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto que tiene asignado y el desarrollo adecuado de sus funciones, el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable contará con personal académico de carrera, responsable de las áreas y proyectos a su cargo y podrá contar con asesores e investigadores visitantes. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del centro, se regirá por el

Reglamento del Personal Académico, la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de innovación, desarrollo e investigación, el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable podrá incorporar a prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, tesis de licenciatura y posgrado para que apoyen el desarrollo de proyectos. La incorporación se llevará a cabo bajo la modalidad de becarios, y se apegará a los lineamientos que al respecto ha expedido la Universidad.

Artículo 10. Para el estudio, atención y despacho de las funciones y actividades el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable, contará con un coordinador, que será designado y removido por el rector a propuesta del secretario de Investigación y Estudios Avanzados.

Para ser coordinador del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable, se requiere:

- I. Ser mayor de 35 años en el momento de designación.
- II. Ser integrante del personal académico de carrera de la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años.
- III. Poseer título de maestría o doctorado en algún área afín al objeto de estudio del centro.
- IV. Estar dedicado a labor de docencia e investigación principalmente en algún

área objeto de estudio e investigación del instituto.

- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Artículo 11. El coordinador del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable tiene las siguientes facultades y funciones:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del programa anual de actividades del centro, acordando su aprobación y supervisando su observancia.
- II. Generar, coordinar y apoyar la formulación de las líneas de investigación y los programas de innovación y desarrollo, referentes al cumplimiento de los objetos de estudio que tiene asignado el centro acordando su autorización y supervisando su observancia.
- III. Administrar los recursos financieros, materiales y de equipo que sean ministrados al instituto, observando lo dispuesto en la materia y destinándolos al desarrollo de las funciones y actividades de éste.
- IV. Representar ante las autoridades académicas y de gobierno de la Universidad al centro.
- V. Formular y presentar los informes y evaluaciones que le sean requeridos por las instancias competentes.
- VI. Coordinar académica y administrativamente las labores

que realice el personal académico y administrativo del centro.

VII. Gestionar lo necesario para el buen funcionamiento académico y administrativo del centro.

VIII. Las demás que se le asignen conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12. El programa anual de trabajo del centro observará las disposiciones aplicables del Sistema de Planeación Universitaria, y por lo tanto se apegará a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación los estudios avanzados, y a las que en dicha materia determine para su aplicación interna la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 13. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del coordinador del centro, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad y, en su caso, de las dependencias de la Administración Universitaria que resulten competentes.

Artículo 14. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

Artículo 15. El rector de la Universidad en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable,

informando al Consejo Universitario de su determinación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición, debiéndose publicar en el órgano informativo "Gaceta Universitaria".

Segundo. Compete a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad proveer las medidas conducentes al cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. Corresponde a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados realizar los estudios y proponer las normas y sistemas administrativos que armonicen al Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable con la estructura orgánica de la Administración Central Universitaria.

Lo tendrá entendido la comunidad universitaria.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2013, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México inmersa en un contexto de cambios y transformaciones, genera la transmisión y constitución del conocimiento sustentándose en la responsabilidad social, que a la vanguardia como Institución educativa innova permanentemente, por medio de la cultura y el arte; la subjetividad de la interpretación del mundo que nos rodea; permitiendo a todos aquellos que conforman nuestra sociedad aprender, desarrollar y difundir la gama de conocimientos, que prestos a extender la interpretación individual del mundo a través

de la propuesta artística, se convierte en servicio a los mexiquenses y a los mexicanos.

El Reglamento Interno de la Facultad de Artes regula los diferentes aspectos de su vida académica y administrativa por medio de siete títulos. En el primero, denominado “De la Facultad de Artes”, se presentan las disposiciones generales que establecen el objeto del presente reglamento; por ello, se define a la facultad, se refieren sus funciones y sus fines institucionales, así como se señalan los actores que en ella se desenvuelven, y las normas que rigen su interacción.

Definiendo los estudios que ofrece la facultad es que se generan los títulos Segundo y Tercero que comprenden los estudios tanto de nivel profesional como de los estudios avanzados, integrando también la forma de regir su estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje. En los títulos mencionados se consideran todos los procesos necesarios de ingreso, de permanencia y de promoción de dichos estudios, así como también la forma en que se evaluará el aprendizaje y cómo se llevará a cabo la estrategia de evaluación profesional y de grado.

El Título Cuarto se refiere a la investigación que se realiza la Facultad de Artes a través del personal académico que conforma los Cuerpos Académicos y sus líneas de investigación para reconocer las relaciones sustantivas con las áreas de las Artes Plásticas y las Artes Visuales, mediante programas y proyectos vinculados con la docencia.

La organización académica, administrativa y de gobierno, incluyendo la composición de los Consejos Académico y de Gobierno, de las áreas de Docencia, de Investigación, del Comité de Currículo y de los Cuerpos Académicos se abordan en los títulos Quinto y Sexto.

Finalmente, en el Título Séptimo se consideran tanto la planeación del desarrollo de la facultad como su administración a cargo de la dirección y las instancias destinadas a su apoyo.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD DE ARTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En lo conducente, la Facultad de Artes se regirá por lo establecido en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el Reglamento de Estudios Profesionales, el Reglamento de los Estudios Avanzados, el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Facultad:** Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- II. Alumno:** Persona física que se encuentra inscrita en uno o más de los programas educativos de Estudios Profesionales o avanzados que se imparten en la facultad, quien previo el cumplimiento de los trámites administrativos y cubiertos los requisitos académicos establecidos, conserva su condición en términos de la legislación universitaria.
- III. Personal académico:** Persona física que desarrolla trabajos de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria en la facultad, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos competentes de la Universidad, en términos de lo señalado en la legislación universitaria.
- IV. Personal administrativo:** Personas físicas que prestan servicios no académicos en la facultad en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios.

V. Día hábil: Día de la semana laborable en la Universidad en términos del calendario escolar.

Artículo 3. La facultad constituye una entidad dotada de órganos de gobierno y académicos, dependencias académicas y administrativas, los cuales se integran y funcionan conforme a lo establecido en la legislación universitaria. Los aspectos relativos a tutoría académica, prestación del servicio social, prácticas o estancias profesionales, reconocimientos, becas, movilidad estudiantil, responsabilidades y sanciones, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, reglamentos ordinarios y especiales, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 4. La facultad atenderá simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria en el ámbito de las Artes, en la Licenciatura de Artes Plásticas, Licenciatura en Arte Digital, así como los demás programas académicos de licenciatura que llegaren a ser creados, así como en el nivel de Estudios Avanzados, a fin de coadyuvar con el cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados la Universidad.

Artículo 5. Para atender sus funciones y cumplir con el objeto y fines institucionales, la facultad promoverá acciones vinculadas con las artes; planeará, organizará y evaluará los planes, programas y proyectos de docencia, investigación, actividades de difusión y extensión universitaria.

Artículo 6. La facultad contará con un plan de desarrollo que señalará cualitativa y cuantitativamente las metas, objetivos,

políticas y estrategias, así como la apertura programática. Tendrá una vigencia de cuatro años y, en todo caso, se vinculará con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 7. La facultad contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones, con base en las partidas aprobadas en el presupuesto anual de egresos de la Institución.

Los recursos financieros generados por la facultad serán administrados y aplicados en beneficio del propio organismo académico, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD

Artículo 8. La comunidad universitaria de la facultad se integra por alumnos, personal académico y personal administrativo, quienes a través del cumplimiento de su actividad académica, administrativa o de servicio con responsabilidad social participan en la realización del objeto y fines universitarios.

Artículo 9. La comunidad universitaria de la facultad tiene los deberes, derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 10. Las relaciones laborales del personal académico y administrativo adscrito a la facultad se regularán por el apartado A

del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, los contratos colectivos de trabajo celebrados con los sindicatos titulares del personal académico y administrativo, los reglamentos interiores de trabajo y demás disposiciones conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 11. Los estudios de nivel profesional en la categoría de Licenciatura son los que se realizan después de concluir la Educación Media Superior, conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 12. Los estudios de nivel profesional en la categoría de Licenciatura que imparta la facultad, además de los objetivos señalados en el Reglamento de Estudios Profesionales, tendrán los siguientes propósitos:

- I. Formar profesionales útiles a la sociedad en las áreas de Arte.
- II. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en las áreas del Arte.
- III. Crear en los alumnos una conciencia

como agentes de cambio en beneficio de la sociedad, a través de un mayor intercambio con las instituciones de los sectores público, privado y social, así como con prestadores de servicios del área de conocimiento.

- IV. Capacitar a los alumnos en las áreas del Arte.
- V. Formar en los alumnos un alto nivel académico, sentido de responsabilidad, de ética y servicio social, para dignificar el ejercicio profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 13. La estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje de los planes de estudio de las licenciaturas en Artes Plásticas y Arte Digital, así como los demás programas que lleguen a crearse, se registrarán por lo previsto en el Reglamento de Estudios Profesionales.

Los planes de estudio se desarrollarán de manera escolarizada y no escolarizada.

Artículo 14. La estructura, contenidos y objetivos de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje, estarán orientados a proporcionar a los alumnos una formación integral, según corresponda, en las áreas de las Artes, así como a desarrollar habilidades científicas, técnicas y sociales para participar en cualquier actividad dentro del ámbito sociocultural.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 15. El aspirante a ingresar a los estudios de nivel profesional en la categoría de Licenciatura, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.
- II. Acreditar con certificado oficial de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el Plan de Estudios de Educación Media Superior requerido en el Plan de Estudios Profesionales.
- III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad, tanto en la estructura de valoración de conocimientos específicos, como también en lo estipulado como evaluación de habilidades específicas o aptitudes inherentes a las disciplinas de las artes. En función de los espacios disponibles en el organismo académico.
- IV. Acreditar las evaluaciones de habilidades específicas o aptitudes inherentes a las disciplinas de las artes que acuerden los Consejos de Gobierno y Académico de la facultad como parte de la evaluación de admisión académica.

- V. Solicitar la inscripción correspondiente.
- VI. Cubrir el pago de los derechos escolares correspondientes en tiempo y forma.
- VII. Los demás que señalen la convocatoria respectiva, instructivos correspondientes y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 16. Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 17. El alumno sólo podrá cursar hasta en dos ocasiones cada una de las unidades de aprendizaje del plan de Estudios Profesionales en el cual se encuentre inscrito. Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje obligatoria al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.

Las unidades de aprendizaje optativas no aprobadas en segunda oportunidad no causarán baja de los estudios, pero se computarán para efectos del número total de reprobadas. El alumno no podrá cursar por tercera ocasión una misma unidad de aprendizaje optativa, en su caso, deberá inscribirse en una diferente.

De manera excepcional se podrá cursar por una tercera y última ocasión una misma unidad de aprendizaje optativa siempre y

cuando al alumno no se le oferte una distinta a la cursada.

Artículo 18. Los alumnos podrán renunciar a su inscripción a las unidades de aprendizaje mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la dirección de la facultad, dentro del término de 8 semanas, contadas a partir del primer día de clases del periodo escolar que corresponda; en este supuesto no contará dicha inscripción, sin embargo, deberá acompañarse a la solicitud, del visto bueno del tutor.

Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

Artículo 19. Quienes interrumpan sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos deberán inscribirse al primer semestre, cubriendo los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso, cursando todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios vigente.

Artículo 20. Cuando algún alumno acumule 20 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas correspondientes al Nivel de Estudios Profesionales de Licenciatura, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia y especiales se cancelará en forma definitiva su matrícula del correspondiente programa educativo; en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otro programa educativo que se imparta en la facultad, en

otros organismos académicos o centros universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

Artículo 21. Será promovido como alumno regular al periodo inmediato superior aquel que haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del periodo escolar anterior. Cuando haya reprobado una unidad de aprendizaje obligatoria u optativa en primera oportunidad, será promovido como alumno irregular.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 22. En los Estudios Profesionales de Licenciatura se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia.

En unidades de aprendizaje de carácter teórico o teórico-práctico, se realizará una evaluación ordinaria, una extraordinaria y una a título de suficiencia, en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

En unidades de aprendizaje de carácter práctico se realizará una sola evaluación ordinaria en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

Debido a la naturaleza de los planes de estudio de la facultad, las evaluaciones ordinaria, extraordinaria y a título de suficiencia pueden comprender trabajos escritos, exámenes orales, escritos y prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal o la combinación de los anteriores, previstos en el programa de la unidad de aprendizaje.

Artículo 23. Las evaluaciones correspondientes a cada periodo escolar se realizarán en las instalaciones de la Facultad de Artes, en las fechas que al efecto establezca el Consejo de Gobierno, previo acuerdo del Consejo Académico.

Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor, la dirección de la facultad autorizará que se efectúen en un lugar y fecha distintos a los previamente acordados.

Artículo 24. Los alumnos que no se presenten en la fecha y hora señaladas para una evaluación, perderán la oportunidad para presentarla. Podrán presentar, en su caso, las evaluaciones posteriores que correspondan.

Artículo 25. Las calificaciones de cada evaluación se asentarán en el acta correspondiente y se expresarán en el sistema decimal, en escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos.

En caso de que el alumno cumpla con los requisitos para presentar una evaluación y no se presente a esta se le anotará NP, que significa “no presentado”. Si no reúne alguno de los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, se le anotará SD, que significa “sin derecho”. En ambos casos las literales empleadas no contabilizarán como evaluaciones reprobadas.

Se entenderá que el alumno aprueba una unidad de aprendizaje cuando en el acta correspondiente se asiente una calificación mayor o igual a 6.0 puntos. En consecuencia, el alumno reprueba una unidad de aprendizaje cuando la calificación es menor a 6.0 puntos.

El alumno no aprobará una unidad de aprendizaje si se registra una anotación literal que muestre que no tuvo derecho a presentar su evaluación (SD) o bien no se presentó a esta (NP).

Artículo 26. La calificación ordinaria de cada unidad de aprendizaje se obtendrá a través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y, en su caso, de una evaluación final.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales se promediarán para efectos de eximir a los alumnos de la presentación de la evaluación final.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales y final se promediarán para obtener la calificación ordinaria.

En las evaluaciones parciales, además de los exámenes previstos en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje, podrán emplearse como auxiliares didácticos trabajos de investigación, lecturas controladas, participación individual o grupal, prácticas de campo, así como cualquier otro aplicable a la unidad de aprendizaje, los cuales no se considerarán para la calificación de la evaluación final.

Artículo 27. Los alumnos podrán exentar la evaluación ordinaria final cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio no menor a 8.0 puntos como resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje. El personal académico titular de la unidad de aprendizaje podrá solicitar un promedio mayor en unidades de aprendizaje cuya complejidad y naturaleza así lo requieran.

- II. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Cumplir con todas las condiciones estipuladas en el correspondiente programa de la unidad de aprendizaje.
- IV. Los demás que señale la legislación universitaria.

El personal académico titular de la unidad de aprendizaje podrá determinar que no exista promedio para exentar esta o sea un promedio mayor al establecido en la fracción I del presente artículo; para ello deberá notificar por escrito esta situación a los Consejos de Gobierno y Académico de la facultad, que acordarán si es procedente dicha determinación.

Artículo 28. En caso de que el alumno no tenga el promedio requerido para exentar la evaluación ordinaria final tendrá derecho a presentarla debiendo satisfacer lo siguiente:

- I. Tener al menos un promedio de 6.0 puntos en las evaluaciones parciales.
- II. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Acreditar ser alumno de la facultad identificándose con la credencial de universitario correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, presentando una identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 29. Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado la evaluación ordinaria.
- II. Tener un mínimo de 60 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Cumplir con todas las condiciones estipuladas en el correspondiente programa de la unidad de aprendizaje.
- IV. Acreditar ser alumno de la facultad identificándose con la credencial de universitario correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, presentando una identificación oficial con fotografía.
- V. Pagar los derechos correspondientes de la evaluación y entregar el documento que lo acredite, en el día, hora y lugar fijados por la Subdirección Académica.
- VI. Lo demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 30. Para tener derecho a presentar evaluación a título de suficiencia se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado la evaluación ordinaria.
- II. Tener un mínimo de 30 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Cumplir con todas las condiciones estipuladas en el correspondiente programa de la unidad de aprendizaje.
- IV. Acreditar ser alumno de la Facultad identificándose con la credencial de universitario correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, presentando una identificación oficial con fotografía.

- V. Pagar los derechos correspondientes de la evaluación y entregar el documento que lo acredite en el día, hora y lugar fijados por la Subdirección Académica.

Artículo 31. La acumulación en dos periodos escolares de anotaciones literales SD, “sin derecho” o NP, “no presentó”, en una misma unidad de aprendizaje obligatoria, será causa de cancelación definitiva de su inscripción a la carrera.

Artículo 32. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico que impartió la unidad de aprendizaje correspondiente, debiendo conservar y mantener bajo su resguardo los elementos que compongan el resultado de una evaluación, en función de los derechos y obligaciones establecidas en la legislación universitaria para efectos de registro, revisión, y en su caso, corrección de calificaciones.

Si el personal académico no se presenta oportunamente a realizar las evaluaciones, el director podrá nombrar a un sustituto para aplicar las que correspondan.

Las calificaciones de las evaluaciones ordinarias, extraordinarias, título de suficiencia o especiales deberán ser registradas por el titular de la unidad de aprendizaje a través de los medios que acuerde el Consejo de Gobierno, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de evaluación correspondiente.

Para el caso de las evaluaciones ordinarias, únicamente se asentará el resultado final de la evaluación ordinaria sin registrar los resultados de las evaluaciones parciales.

Una vez que las calificaciones hayan sido registradas en el sistema de Control Escolar, el profesor deberá acudir al Departamento de Control Escolar para firmar el acta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes al registro.

El profesor que no registre las calificaciones después de cinco días naturales de la fecha de realización de las evaluaciones ordinaria, extraordinaria o a título de suficiencia, no tendrá derecho a recibir constancia de cumplimiento académico. Si el profesor reincide en esta falta por una segunda ocasión será sujeto de las sanciones que establezca la legislación universitaria.

En caso de que exista error en el registro de una calificación, sólo procederá su rectificación si el personal académico titular de la unidad de aprendizaje lo solicita por escrito a la dirección de la facultad con copia para el Departamento de Control Escolar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la calificación, anexando las evidencias correspondientes tales como: listas de asistencia, evaluaciones, trabajos, reportes u otros elementos que compongan la calificación, o bien, manifestando por oficio su falta de responsabilidad y aceptando el error; transcurrido este lapso, cesará el deber del personal académico respecto del resguardo de los elementos que compongan la calificación.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el personal académico que haya impartido la unidad de aprendizaje firme el acta de alguna evaluación, en caso de ausencias definitivas provocadas por el despido, enfermedad o fallecimiento del profesor en cuestión, dicho

documento deberá ser firmado por el director y el subdirector académico de la facultad, quienes informarán de ello al Consejo de Gobierno.

Artículo 33. En caso de inconformidad, la dirección de la facultad acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar su revisión, mediante escrito dirigido al director de la facultad.
- II. El director nombrará de uno a tres integrantes del personal académico que imparta la unidad de aprendizaje o que pertenezca al Área de Docencia correspondiente, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada.
- III. Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho serán inapelables.

Solo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los estudios de nivel profesional en la categoría de Licenciatura. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos.

Para realizar la revisión el director solicitará al personal académico que impartió la unidad de aprendizaje los elementos que compongan la calificación de la evaluación que tenga bajo su resguardo, quien deberá remitirlos a más tardar al día siguiente de la notificación para llevar a cabo la revisión.

Artículo 34. El personal académico responsable de impartir la unidad de aprendizaje podrá suspender o negar a los alumnos la presentación de la evaluación ordinaria final, extraordinaria o a título de suficiencia, cuando aquellos se ubiquen en las causales señaladas en el presente reglamento.

En todo caso, deberá reportar y presentar al Departamento de Control Escolar de la facultad la documentación que acredite las causas legales por las cuales un alumno no tiene derecho a presentar tales evaluaciones.

En su caso, el Departamento de Control Escolar informará lo conducente al Consejo de Gobierno de la facultad por conducto de la Subdirección Académica.

Artículo 35. Los alumnos solo podrán presentar en cada periodo escolar hasta tres unidades de aprendizaje en evaluación extraordinaria y, de estas, dos a título de suficiencia.

Artículo 36. Cuando el alumno no apruebe la evaluación a título de suficiencia en primer o segundo curso de máximo dos unidades de aprendizaje, y que resulten necesarias para concluir el programa académico correspondiente, de manera excepcional, el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico de la facultad, podrá autorizar una con carácter especial.

Para el caso de que el plan de estudios se encuentre en desplazamiento, el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico de la facultad, establecerá las estrategias de apoyo necesarias para la acreditación.

Artículo 37. Las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia tendrán la extensión, complejidad y modalidades que señale el Área de Docencia correspondiente.

Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables de la legislación universitaria, serán nulas y la nulidad será declarada por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, debiendo anexarse la resolución a las actas de las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN POR COMPETENCIA

Artículo 38. La evaluación por competencia es un mecanismo de evaluación cuyo propósito es que el alumno apruebe una unidad de aprendizaje, observando lo siguiente:

- I. No requerirá la presencia del alumno en el desarrollo de la unidad de aprendizaje.
- II. El alumno deberá demostrar que tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para aprobar la unidad de aprendizaje.
- III. Solo podrán presentarse dos evaluaciones por competencia durante el periodo escolar correspondiente, excepcionalmente y previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la facultad, podrá ampliarse el número de evaluaciones.
- IV. La evaluación deberá solicitarse por escrito a la Subdirección Académica y se

realizará en los periodos especificados por la facultad.

- V. En todo caso, pagar los derechos correspondientes.
- VI. La evaluación se realizará ante el personal académico designado para tal fin, quedando asentada la calificación en el acta correspondiente al examen por competencia.
- VII. En caso de no aprobar la evaluación, el alumno deberá inscribirse y cursar la unidad de aprendizaje en el periodo escolar correspondiente.
- VIII. Los créditos cubiertos mediante evaluación por competencia no se computarán para efectos de inscripción en el periodo escolar correspondiente.
- IX. Para fines de promedio y de número de evaluaciones reprobadas se tomará en cuenta el resultado de la evaluación por competencia.

En todo caso, los alumnos podrán solicitar la presentación de la evaluación por competencia por cada unidad de aprendizaje en única oportunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 39. El Consejo de Gobierno de la facultad aprobará las opciones de evaluación profesional aplicables a la facultad, de entre las señaladas en el Reglamento de Evaluación Profesional.

Es responsabilidad del Consejo de Gobierno informar de ello a los alumnos y pasantes.

Artículo 40. Sin detrimento de lo establecido en el artículo anterior, son aplicables por acuerdo previo del Consejo de Gobierno de la facultad las siguientes opciones de evaluación profesional:

- I. Aprovechamiento académico.
- II. Artículo especializado para publicar en revista indizada.
- III. Ensayo.
- IV. Memoria de experiencia laboral.
- V. Obra artística.
- VI. Reporte de aplicación de conocimientos.
- VII. Reporte de autoempleo profesional.
- VIII. Reporte de residencia de investigación.
- IX. Tesis.
- X. Tesina.

Artículo 41. Las características de las opciones de evaluación profesional serán las señaladas en el Reglamento de Evaluación Profesional. En su caso, el Consejo de Gobierno de la facultad emitirá los lineamientos internos de evaluación profesional.

Artículo 42. La realización de la evaluación profesional solo podrá autorizarse cuando se haya cubierto el total de créditos académicos del plan de estudios respectivo, y satisfecho los demás requisitos académicos y

administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 43. Los integrantes del jurado propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación profesional, sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, Reglamento de Evaluación Profesional y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 44. Queda prohibido a los pasantes entregar, y a los asesores, revisores, integrantes del jurado o autoridades recibir cualquier incentivo en moneda o especie antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

Artículo 45. En cuanto al uso de las instalaciones, se atenderá en todo momento lo dispuesto en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. En caso de que los pasantes de los Estudios Profesionales hayan rebasado dos veces la duración mínima del plan de estudios cursado, contados a partir de su primera inscripción, podrán presentar su evaluación profesional en términos de la reglamentación aplicable para ello y en su caso se deberán cursar los talleres de titulación, cuya función será servir como estrategia de apoyo para la presentación de su evaluación profesional.

Artículo 47. La duración de los talleres de titulación será mínimo de seis meses naturales, tiempo en el cual el egresado deberá concluir su trabajo de evaluación profesional y obtener los votos aprobatorios

necesarios y visto bueno del instructor del taller.

Los egresados que no presenten su evaluación profesional dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del taller de titulación podrán cursar por segunda y última ocasión otro taller.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 48. Los Estudios Avanzados se regirán en lo conducente por lo previsto en el Reglamento de los Estudios Avanzados y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 49. Son Estudios Avanzados los que se realizan después de concluir los Estudios de Nivel Superior en la categoría de Licenciatura.

Los Estudios Avanzados comprenden:

- I. Diplomado Superior.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.
- IV. Doctorado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 50. Los Estudios Avanzados se organizarán en planes y programas de

estudio, conforme a la legislación universitaria y demás disposiciones que deriven de ella.

El Plan de Estudios Avanzados es aquel que se integra por unidades de aprendizaje cuyos contenidos programáticos se desarrollan de manera escolarizada, no escolarizada y otros, siendo aprobados por los órganos académicos y de gobierno del organismo académico.

Artículo 51. Los Estudios Avanzados se organizarán en forma de programas que establecen las unidades de aprendizaje y modalidad educativa que se cursarán en periodos lectivos; en todo caso la evaluación, aprobación, modificación o supresión de los mismos observará lo dispuesto en la legislación universitaria.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 52. El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados deberá cubrir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

Artículo 53. El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados deberá además:

- I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.
- II. Acreditar con certificado de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el plan de estudios

de Educación Superior requerido en el programa académico de Estudios Avanzados de que se trate.

- III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad.
- IV. Recibir dictamen aprobatorio de suficiencia académica, otorgado por el Comité de Admisión, después de sujetarse al procedimiento de selección establecido en las normas operativas del programa.
- V. Solicitar la inscripción correspondiente.
- VI. Cubrir los derechos escolares correspondientes.
- VII. Los demás que señale la convocatoria respectiva y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 54. Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de Estudios Avanzados de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 55. Los alumnos de Estudios Avanzados solo podrán cursar las unidades de aprendizaje del programa académico hasta en dos ocasiones, salvo el caso de promociones únicas, en que se cursarán una sola vez. Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de

aprendizaje al concluir la evaluación ordinaria en la segunda oportunidad.

Artículo 56. El alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje en la evaluación ordinaria deberá cursarla nuevamente, salvo el caso de promociones únicas en que se cursará una sola vez.

Artículo 57. Cuando un alumno de acuerdo al programa académico de Estudios Avanzados que se encuentre cursando acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas dentro de un plan de estudios, se le cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos, en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la facultad, en otros organismos académicos o centros universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

Artículo 58. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

Los alumnos podrán renunciar a su inscripción mediante solicitud por escrito dentro del plazo que al efecto señale el correspondiente calendario escolar, que no podrá exceder de la cuarta semana de actividades académicas, en cuyo caso no contará dicha inscripción.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE

Artículo 59. En los Estudios Avanzados solo habrá evaluaciones ordinarias. Los alumnos

serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes escritos, exámenes orales, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, coloquio, actividades cocurriculares o la combinación de los anteriores. Por ninguna circunstancia el profesor aplicará un solo instrumento de evaluación.

En los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado es obligatoria la presentación de un trabajo escrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 60. Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje es de 7 puntos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 61. La sustentación de la evaluación de grado de Maestría o de Doctorado solo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado todas las unidades de aprendizaje del programa académico respectivo, y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 62. Salvo las excepciones previstas en Reglamento de los Estudios Avanzados, la integración del sínodo se realizará mediante insaculación. El procedimiento será presenciado por el tesista, quien tendrá derecho a recusar hasta dos propietarios y un suplente.

Artículo 63. De no reunirse el sínodo en la fecha, hora y lugar señalados para la presentación de la evaluación de grado, ya sea con propietarios o con propietarios y suplentes, la Subdirección Académica de la facultad suspenderá el examen y fijará de manera inmediata una nueva fecha para su realización.

Artículo 64. Los integrantes del sínodo propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación de grado sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

TÍTULO CUARTO

DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. La investigación artística, humanística, científica básica, aplicada o de desarrollo tecnológico que se realice en la facultad se registrará, en lo conducente, por lo previsto en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 66. El personal académico tendrá plena libertad para elegir los marcos teóricos, metodologías y técnicas de investigación conducentes para alcanzar los objetivos de los programas y proyectos de investigación correspondientes.

Artículo 67. Los programas y proyectos de investigación deberán vincularse con la docencia, la difusión cultural y la extensión.

TÍTULO QUINTO

DE LA ACADEMIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE ARTES

Artículo 68. Para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen y resolución en asuntos de naturaleza académica, se establecen los siguientes órganos académicos de la Facultad de Artes:

- I. Consejo Académico.
- II. Áreas de Docencia
- III. Áreas de Investigación.
- IV. Comités de Currículo.
- V. Cuerpos Académicos.
- VI. Comité de Titulación.
- VII. Comisión Académica de Estudios Avanzados.

El Consejo de Gobierno de la facultad determinará la existencia de otros órganos académicos; su establecimiento observará las competencias y facultades que se señalen en el Estatuto Universitario, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los Comités de Currículo previstos en la fracción IV del presente artículo, se regirán por lo establecido en el Estatuto Universitario, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

Los Cuerpos Académicos previstos en la fracción V del presente artículo se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

Artículo 69. El trabajo académico que se desarrolla en la facultad se organizará en áreas de Docencia y de Investigación, las cuales se constituirán con los profesores, investigadores y técnicos, cuyo trabajo académico se inscriba en alguna de las áreas de conocimiento del Arte y Estudios Visuales.

Las áreas de Docencia y de Investigación se estructurarán y funcionarán conforme a lo que determina el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARTES

Artículo 70. El Consejo Académico se integra por:

- I. El director de la facultad.
- II. Los presidentes de cada una de las áreas de Docencia.
- III. Los jefes de las áreas de Investigación.

Los integrantes del Consejo tienen el carácter de consejeros ex officio.

Artículo 71. Para ocupar y ejercer el cargo de consejero ante el Consejo Académico se estará a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

Artículo 72. El Consejo Académico tiene las facultades señaladas en el Estatuto Universitario, así como las previstas en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás disposiciones señaladas en la legislación universitaria.

Artículo 73. Para el estudio de los asuntos de su competencia el Consejo Académico nombrará comisiones permanentes o especiales. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales, de los asuntos que determine el propio Consejo o su presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales de Licenciatura.
- II. Comisión de Estudios Avanzados, una por cada programa educativo.

Artículo 74. El Consejo Académico será presidido por el director de la facultad, quien tendrá voto de calidad. El Subdirector Académico será el secretario del Consejo, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del presidente, el Consejo será presidido por el subdirector académico y fungirá como secretario el servidor universitario que designe el presidente.

Artículo 75. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten podrán participar con voz pero sin voto, los alumnos, el personal académico o servidores universitarios que el propio Consejo o su presidente estimen pertinente.

Artículo 76. Las convocatorias del Consejo Académico serán emitidas por su secretario, previo acuerdo del presidente del mismo, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar de manera inmediata y sus acuerdos serán válidos siempre y cuando cuenten con los votos de por lo menos la mitad de los integrantes del Consejo.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 77. El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su presidente y secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes presentes del propio órgano.

Artículo 78. Cuando algún consejero propietario no pueda asistir a sesión del Consejo Académico, en su lugar concurrirá el suplente.

Artículo 79. Los consejeros propietarios serán sustituidos en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas en el lapso de un año.
- II. Cuando deje de tener el carácter de presidente de Área de Docencia o jefe de Área de Investigación del nivel de estudios correspondiente.
- III. Habersidosancionadoporresponsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- IV. En los demás casos señalados por la legislación universitaria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ÁREAS DE DOCENCIA

Artículo 80. Las áreas de Docencia se constituyen por las unidades de aprendizaje o

asignaturas iguales, similares o afines de los planes de estudio profesionales de licenciatura y de estudios avanzados respectivamente, y se integran con el personal académico encargado de su impartición.

Artículo 81. Son atribuciones de las áreas de Docencia:

- I. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza de las unidades de aprendizaje de su especialidad.
- II. Elaborar conjuntamente con el Comité de Currículo la tabla de equivalencias.
- III. Revisar al término de cada periodo escolar, los programas de las unidades de aprendizaje de su especialidad, proponiendo, en su caso, modificaciones al Consejo Académico de la facultad.
- IV. Procurar el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus integrantes.
- V. Proponer y participar en los programas de investigación de la facultad.
- VI. Cooperar en la realización de las actividades académicas que señalen las autoridades universitarias.
- VII. Proponer los instrumentos de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos y personal académico.
- VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 82. Cada Área de Docencia elegirá de entre sus integrantes a un presidente y a un secretario, quienes los representarán

ante el Consejo Académico como consejeros propietario y suplente respectivamente, durarán en su cargo dos años y serán electos por los integrantes del área correspondiente.

Para ocupar y ejercer el cargo de presidente o secretario de Área de Docencia se deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario.

Artículo 83. Las áreas de Docencia se reunirán en sesión ordinaria cada dos meses, calendarizadas al inicio del semestre y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el presidente de área correspondiente; cuando el director de la facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como presidente.

Cuando el director sea convocado a sesión de Área de Docencia en su calidad de profesor de unidad de aprendizaje o asignatura, participará solo como integrante del área correspondiente.

Artículo 84. Las convocatorias para las sesiones de Área de Docencia serán emitidas por su presidente, previo acuerdo o, a petición del director de la facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de Área de Docencia, siempre que exista un mínimo

de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 85. Cada Área de Docencia actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El Área de Docencia tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de Área de Docencia se asentarán en acta que será firmada por su presidente y secretario. el acta será sometida a la aprobación de los integrantes del propio órgano.

Artículo 86. Las Áreas de Docencia tendrán las atribuciones que señalan el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 87. Las Áreas de Investigación se constituyen agrupando proyectos de investigación similares o afines y se integran con el personal académico y los investigadores encargados de su desarrollo.

Artículo 88. Cada Área de Investigación tendrá un jefe y un secretario, quienes representarán a sus integrantes ante el Consejo Académico, como consejeros propietario y suplente respectivamente. El jefe y el secretario de Área de Investigación

serán designados por el director de la Facultad de Artes a propuesta de los integrantes del área correspondiente.

Para ocupar el cargo de jefe o secretario de Área de Investigación, además de reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario, el personal académico deberá contar con registro como investigador.

El jefe y secretario de Área de Investigación durarán en su encargo dos años o hasta el finiquito de los proyectos.

Artículo 89. El Área de Investigación se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el jefe del Área de Investigación correspondiente; cuando el director de la facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como jefe de área.

Cuando el director de la Facultad de Artes asista a una sesión de Área de Investigación en calidad de investigador, participará solo como integrante del área respectiva.

Artículo 90. Las convocatorias para las sesiones de Área de Investigación serán emitidas por el jefe del área correspondiente, previo acuerdo o, a petición del director de la facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como la orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por los menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de Área de Investigación, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 91. El Área de Investigación actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El Área de Investigación tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de Área de Investigación se asentarán en acta que será firmada por su jefe y secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes presentes del propio órgano.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD DE ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 92. El gobierno de la facultad se deposita en los siguientes órganos de autoridad:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El rector.
- III. El Consejo de Gobierno.
- IV. El director de la Facultad de Artes.

Los órganos de autoridad señalados en este artículo tendrán las facultades, atribuciones y competencias que señalen la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 93. Los órganos de gobierno y autoridades universitarias ejercerán las facultades y atribuciones que su ámbito de competencia les confiera y asigne la legislación universitaria, observando para ello los derechos de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE ARTES

Artículo 94. Para la integración, elección y ejercicio del cargo de Consejero ante el Consejo de Gobierno se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de la Universidad, lo señalado en el Estatuto Universitario, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. El Consejo de Gobierno se integrará por consejeros ex officio y consejeros electos. Son consejeros ex officio:

- I. El director.
- II. El representante profesor ante el Consejo Universitario.
- III. Los dos representantes alumnos ante el Consejo Universitario.

Son consejeros electos aquellos señalados de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios.

Artículo 96. El Consejo de Gobierno nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales, de los asuntos que determine el propio Consejo o su presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales.
- II. Comisión de Estudios Avanzados.
- III. Comisión de Legislación.

Artículo 97. El Consejo de Gobierno será presidido por el director de la facultad, quien tendrá voto de calidad. El subdirector académico será el secretario del Consejo y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia del presidente, el consejo será presidido por el subdirector académico y fungirá como secretario el servidor universitario que designe el presidente.

Artículo 98. Las convocatorias del Consejo de Gobierno serán emitidas por su secretario, previo acuerdo de su Presidente, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como la orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar de manera inmediata y sus acuerdos serán validos siempre y cuando cuenten con

los votos de por lo menos la mitad de los integrantes del Consejo.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 99. El Consejo actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con los integrantes que concurren.

El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su presidente y secretario. El acta deberá someterse a la aprobación de los miembros del propio Consejo.

Artículo 100. En el caso de ausencia temporal o definitiva de consejeros ex officio o electos, se ajustará a lo previsto en el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA FACULTAD DE ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA FACULTAD DE ARTES

Artículo 101. Los procesos de planeación del trabajo académico y administrativo de la

Facultad de Artes se sujetarán a lo previsto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 102. El sistema de planeación de la facultad se sujetará a los instrumentos de planeación señalados en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ARTES

Artículo 103. Para la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades orientadas al cumplimiento del objeto y fines asignados a la facultad, la dirección de la misma contará con las siguientes instancias de apoyo:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados.
- IV. Departamento de Titulación.
- V. Coordinación de Difusión Cultural.
- VI. Coordinación de Extensión y Vinculación.

VII. Coordinación de Planeación.

VIII. Departamento de Tutoría Académica.

IX. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la facultad.

Artículo 104. Para el cumplimiento del objeto y fines asignados a la Subdirección Académica, quedan bajo la coordinación del titular correspondiente, al menos, las siguientes dependencias administrativas:

- I. Coordinaciones de Docencia, una por cada programa de Estudios Profesionales.
- II. Departamento de Control Escolar.
- III. Departamento de Evaluación Profesional.
- IV. Departamento de Tutoría Académica.
- V. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la facultad.

Artículo 105. Las facultades y obligaciones de las anteriores instancias de apoyo de la dirección de la facultad, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios. Sus funciones y actividades se establecerán en los correspondientes manuales de organización y procedimientos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a este reglamento.

Lo tendrá entendido el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

FE DE ERRATAS

En la gaceta ordinaria de febrero de 2013,
Núm. 212, en la pág. 46

Dice:

Mtro. Fernando García Jardón
Director del Plantel “Dr. Pablo González
Casanova” de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Debe decir:

Mtra. Ivett Vilchis Torres
Directora del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay
Kintana” de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)